

Los tomates deberán colocarse en compartimientos independientes de otros frutos o de cualquier mercancía que pueda originarles perjuicio. No se permitirá la carga del tomate en buques que transporten sustancias que por sí mismas o por sus emanaciones constituyan un peligro para la conservación del fruto.

La estiba se realizará en forma adecuada, quedando prohibido pisar directamente los envases, a cuyo fin se colocarán tabloneros sobre los mismos. La disposición de la estiba se adaptará a las siguientes normas:

A) Buques ventilados.

a) De velocidad comprendida entre 13 y 15 nudos; se colocarán dos capas de cestos coincidiendo tapa con tapa; encima, cuatro capas coincidiendo tapas con fondos; sobre ellas, dos capas coincidiendo tapa con fondo; otras dos capas colocados los cestos tapa con tapa y, por último, una capa coincidiendo con la última anterior tapa con fondo. En total, un máximo de 12 cestos de altura. En cuanto al sentido transversal de babor a estribor, se dejará una fila abierta por cada cuatro cestos.

b) De 15 a 17 nudos: se colocarán dos capas de cestos coincidiendo tapa con tapa, y se continuará como se indica para los buques de 13 a 15 nudos hasta completar 13 capas, coincidiendo en las dos últimas tapas con fondos. La estiba transversal será igual a la indicada para buques menos veloces.

c) De velocidad superior a 17 nudos: se seguirá norma análoga a las citadas para buques de menor velocidad, pero pudiendo alcanzar 14 cestos de altura. La estiba del tomate deberá llegar como máximo a 10 centímetros del punto más bajo de las galeotas en las bocas de escotilla.

En las partes susceptibles de calentamiento el SOIVRE señalará la distancia mínima de colocación de la carga para evitar perjuicios a la fruta.

B) Buques frigoríficos o climatizados.

Para el transporte de tomate en estos buques sólo se tendrá en cuenta la resistencia de los envases para señalar la altura de la estiba sin necesidad de que se dejen huecos para la circulación del aire.

Los buques no podrán permanecer con carga de tomate a bordo más tiempo de cuarenta y ocho horas antes de su salida para destino.

Los plazos máximos para viaje de los buques de línea regular para el transporte del tomate, desde la salida del último puerto español al de destino, serán los siguientes:

a) A los países bálticos, Bélgica, Holanda y Alemania:

Desde puertos Península, seis días.
Desde puertos Canarias, siete días.

b) Al Reino Unido, Islandia y Francia-Atlántico:

Desde los puertos Península, cinco días.
Desde los puertos Canarias, seis días.

c) A Francia-Mediterráneo e Italia:

Desde puertos Península, dos días y medio.
Desde puertos Canarias, cinco días.

Los plazos máximos señalados no afectarán a los buques frigoríficos o climatizados.

Una vez terminada la carga del buque deberá salir directamente a destino, no pudiendo, por tanto, cargar o descargar mercancía en ningún otro puerto nacional o extranjero mientras no haya efectuado la descarga total de los tomates.

La descarga de los tomates en los puertos de destino deberá iniciarse seguidamente a la llegada del buque con preferencia a toda otra mercancía que pueda transportar, no pudiendo emplear en dicha operación un tiempo superior a cuarenta y ocho horas desde su comienzo, salvo casos de fuerza mayor debidamente probados.

2. Transporte terrestre.

Los vagones de ferrocarril deberán hallarse perfectamente acondicionados para este servicio, limpios, inodoros y con el adecuado aislamiento para garantizar la protección y buena conservación de los envases y del fruto, y estar provistos de medios de ventilación.

Los camiones dedicados al transporte de tomate deberán estar dotados de enrejados de ventilación y barras periféricas a las que pueda sujetar el toldo con cierre y precinto del mismo.

Tanto en los vagones como en los camiones deberán tomarse las medidas precisas para evitar el corrimiento de la carga, empleándose a tal fin tabloneros u otros elementos.

Norma XV.—Funciones específicas de la Oficina Comercial de España en Londres y de las Delegaciones Regionales de Comercio de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Valencia

En la oficina comercial de Londres se constituirá, bajo la presidencia del Consejero comercial, la Comisión Consultiva para la Exportación de Tomate Fresco de Invierno, integrada por el Ingeniero del SOIVRE destacado en Londres, por el Delegado del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas en el Reino Unido y por los representantes directos de los exportadores de Canarias y la Península que designe la presidencia del Sindicato Nacional de Frutos. Esta Comisión Consultiva podrá reunirse siempre que lo estime conveniente, y de forma obligatoria los viernes de cada semana durante la campaña de exportación, debiendo comunicar por el medio más rápido en la noche de cada viernes la situación del mercado y elevar en el momento que juzgue oportuno la propuesta de restricción de exportaciones o, en su caso, el levantamiento de la ya acordada. La propuesta deberá formularse en los términos indicados en la norma X.

En las Delegaciones Regionales de Comercio de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Valencia radicarán las Comisiones Consultivas para la Exportación de Tomate Fresco de Invierno, bajo la presidencia del Delegado regional de Comercio respectivo, e integradas por los Ingenieros Jefes del SOIVRE, los representantes de los exportadores y los funcionarios técnicos que designe la presidencia del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Serán funciones de estas Comisiones Consultivas las especificadas en la norma X.

En el caso particular de las islas Canarias para la exportación a partir de 1 de febrero y sólo a efectos de su restricción temporal o de levantamiento de ésta, se reunirán conjuntamente ambas Comisiones, alternándose en la presidencia y vicepresidencia los Delegados regionales de ambas Penínsulas.

Las Delegaciones Regionales de Comercio indicadas, oída la Comisión Consultiva correspondiente, propondrán a la Dirección General de Comercio Exterior los valores teóricos de reembolso neto por exportadores y mercados correspondientes a cada campaña, así como para las exportaciones controladas por cada Delegación Regional.

Las tres Delegaciones Regionales de Comercio indicadas remitirán asimismo a final de campaña la Memoria-resumen de la misma, con la clasificación comercial de la firmas exportadoras según el coeficiente establecido a este respecto, para lo cual el Instituto Español de Moneda Extranjera facilitará a dichas Delegaciones los datos de reembolso reales correspondientes a cada exportador.

Las posibles consultas y propuestas relativas a la aplicación de la presente disposición, en cualquiera de los extremos reglamentados deberán hacerse por el exportador a través del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas cerca de la Delegación Regional de Comercio o de la Oficina del SOIVRE correspondientes. Estos Organismos, previo estudio de la Comisión Consultiva para la exportación de tomates, elevarán a la Superioridad los oportunos informes propuestos.

Las Delegaciones Regionales deberán informar a la Superioridad en relación con los problemas que se planteen por la aplicación de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmos. Sres. Directores generales de Comercio Exterior y de Expansión Comercial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 1579/1961, de 13 de julio, por el que se modifica el artículo sexto del Decreto de 14 de noviembre de 1952 sobre estaciones comarciales de radiodifusión.

El Decreto de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos estableció las bases para la clasificación de las estaciones que han de formar la Red Nacional de Radiodifusión,

con arreglo a la Ley de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, y al mismo tiempo que señaló la forma en que podrían ser explotadas económicamente cada una de las distintas clases de emisoras, fijó el número de las que con carácter de comarcas habían de instalarse en cada capital.

Y no habiendo sido arrendados los programas de las estaciones correspondientes a Madrid más que de tres emisoras, de las cuatro que dicha disposición señaló, parece oportuno fijar en la primera de estas cifras las comarcas que hayan de funcionar en la capital de la nación, mientras la cuarta prevista se sitúa en Zaragoza.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno

DISPONGO :

Artículo primero.—Se modifica el artículo sexto del Decreto de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, que quedará redactado en los siguientes términos:

«En la actual etapa de realización de la Red Nacional de Radiodifusión las estaciones comarcas de cada media serán las siguientes:

Tres en Madrid.
Tres en Barcelona.
Dos en Valencia.
Dos en Sevilla.
Una en Zaragoza.
Una en San Sebastián.»

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Información y Turismo se dictarán las órdenes oportunas para la ejecución de lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS SALGADO Y DE CUBAS

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de agosto de 1961 por la que se dispone el cese de don Gonzalo Pradas Portella en el cargo de Ingeniero Jefe del Servicio de Obras Públicas de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Por reingresar en el Cuerpo de procedencia el Ingeniero de Caminos don Gonzalo Pradas Portella,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo propuesto de V. I. y con lo preceptuado en el Estatuto del Personal al servicio de la Administración de la Región Ecuatorial, ha tenido a bien disponer su cese en el cargo de Ingeniero Jefe del Servicio de Obras Públicas de la mencionada Región.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de agosto de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 19 de agosto de 1961 por la que se nombra a don Francisco Vidal Moros Maestro de segunda en el Servicio de Enseñanza de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio último, para proveer una plaza de Maestro de segunda clase vacante en el Servicio de Enseñanza de la Región Ecuatorial,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al Maestro nacional don Francisco Vidal Moros, que percibirá el sueldo anual de dieciséis mil cuatrocientas cuarenta pesetas y demás remuneraciones reglamentarias, con cargo al presupuesto de dicha Región.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de agosto de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 23 de agosto de 1961 por la que se nombra a don José Checa Prades Oficial administrativo de primera clase del Gobierno General de la Provincia de Ifni.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Oficial del Cuerpo Auxiliar de Construcción don José Checa Prades,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarle Oficial administrativo de primera clase del Gobierno General de la Provincia de Ifni, en cuyo cargo percibirá los emolumentos correspondientes, con imputación al presupuesto de dicha Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de agosto de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 23 de agosto de 1961 por la que se nombra por concurso a don Lorenzo Izquierdo Gómez y don Ildefonso López Lerma Carteros urbanos de los Servicios de Correos de la Provincia de Salara.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril último, para proveer